

DIARIO CONSTITUCIONAL,**POLITICO Y MERCANTIL****D E B A R C E L O N A.***S. Galo Ob., y Sta. Eleonor.*

Las Cuarenta horas están en la Sta. iglesia Catedral: se reserva á las siete y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

»Convencido de que las graves y multiplicadas atenciones del ministerio de vuestro cargo deben producir un irresistible cansancio, si no se coordina sencilla y científicamente el despacho de los negocios que le están confiados, partiendo entre los agentes inmediatos las atribuciones del mando, no ménos que de la necesidad imperiosa de despojarle de impertinentes pormenores, que impiden al que le egerce ceñirse á los asuntos grandes, y poner en práctica las teorías sublimes de la ciencia económica; he venido en dar nueva forma, segun me habeis propuesto, á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, al tenor de los artículos siguientes: I Al ministerio de Hacienda corresponde únicamente: 1.º la suprema direccion de este ramo, ó sea la superior inspeccion sobre el establecimiento, cobro é inversion de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que las Cortes decretaren: 2.º sobre las mejoras y administracion de las fincas del Estado: 3.º la superintendencia de las casas de moneda: 4. la vigilancia sobre las oficinas generales y particulares de la cuenta y razon y administracion pública, y sobre los resguardos de mar y tierra. II Todos los negocios de la secretaría se dividirán en dos secciones, á saber, primera seccion de recaudacion, y segunda seccion de distribucion. III Se reunirá en la primera el despacho de todos los incidentes que produzcan las rentas, contribuciones, fincas, negociaciones y arbitrios, de los cuales resulten los productos; y en la segunda todo lo relativo á pagos y gastos. IV. Cada seccion tendrá el número de individuos necesarios para su desempeño, distribuidos en virtud de un reglamento interior que vos aprobaréis. V. Entre todos los oficiales que compongan la secretaría nombrará por sí el secretario del despacho dos que harán las funciones de mayores, sin perjuicio de la graduacion de los demas. VI. Dichos mayores estarán al frente de la seccion respectiva, como gefes de ella. VII. El oficial mayor de cada seccion: 1.º propondrá al secretario del Despacho el negociado que deba confiarse á cada oficial, segun sus conocimientos y circunstancias; y 2.º asi como el ministro es responsable á la nacion de las órdenes que autorizare contra la Constitucion y las leyes, asi lo han de ser á él los oficiales mayores, y los otros oficiales á estos. VIII. Cuidarán

los oficiales mayores: 1.º de que se instruyan los asuntos con la posible presteza y legalidad por el orden de su ingreso en la secretaría, sin mas preferencia que el mejor servicio: 2.º que los expedientes se estracten con claridad, exactitud y precision, en lenguaje digno, teniendo presente que de este trabajo ha de resultar el acierto de las resoluciones: 3.º que las órdenes se conciban en estilo claro, decoroso y sin ambigüedades, que dan lugar á malas inteligencias: 4.º que se formen en cada seccion libros comprensivos de todos los empleados que hubiere en cada ramo, en los cuales se anotarán en casillas la clase, nombre, años de servicio, con la indicacion posible de su institucion y conducta, y las mejoras que se les deban, para que en su caso pueda atenderse mas bien á sus merecimientos, que á elogios tal vez parciales ó inexactos: 5.º que haya igualmente formularios de todo lo que esté sujeto á reglas constantes, y de las relaciones de unas dependencias con otras: 6.º que se guarde el orden y la asistencia personal de los individuos de la seccion: 7.º que al fin de cada mes se pasen al archivo los expedientes concluidos. IX. Cuidarán asimismo de que se copien en un libro alfabético por orden de materias las órdenes que exijan esta precaucion, el cual á fin de año se pasará al archivo. X. Cada mayor recorrerá de 15 en 15 dias el índice de entrada y salida de los negocios, y en su vista dará parte al secretario del Despacho del estado del atraso ó corriente en que se hallare la seccion, acordando con él los medios de remediar el atraso, si lo hubiere. XI. Habrá un registro general de expedientes en libro dispuesto al intento por columnas segun el modelo que acompaña. En la primera columna se anotará el número de menor á mayor: en la segunda el dia de la entrada del papel que produzca el asiento: en la tercera el sugeto: en la cuarta el asunto; y en la quinta la mesa á que corresponda. XII. Nada dejará de registrarse por indiferente que parezca, á cuyo efecto se pasarán todos los papeles al registro con decreto ó sin él, para darles entrada, y el oficial mayor despues de registrados los repartirá á las mesas que correspondan segun la distribucion interior; luego que recaiga resolucion, los volverá el mayor al registro, á fin de que se anote en seguida del asiento primitivo. XIII. El número del asiento se escribirá al margen del papel que le causare en la parte superior de la izquierda, cuya circunstancia facilitará los asientos sucesivos. XIV. Se dará diaria-

mente razon á las partes, por exigirlo asi la comodidad pública. XV. Este registro debe tener un índice por separado, en el que se sentarán por orden alfabético solo los apellidos y nombres de las personas, las denominaciones de corporaciones y títulos, y de los pueblos en que residan los funcionarios públicos cuando escriban de oficio. XVI. El número respectivo á cada asiento del registro debe ponerse en el del índice que le corresponda al margen de la derecha. XVII. Autorizo á los oficiales mayores para que unidos acuerden la instrucción que deba darse á los expedientes, pidiendo bajo su firma, y para solo este objeto, los informes y noticias de las autoridades subalternas del ministerio. XVIII. El secretario del Despacho firmará solamente las órdenes que produjeren resoluciones mias, y los informes que se pidieren al Consejo de Estado, tribunal supremo de justicia, junta de crédito público y gefes de mi Real casa. XIX. Los dos mayores reunidos propondrán al secretario del Despacho: 1.º el sugeto ó sugetos que hayan de llevar los registros: 2.º los individuos de una seccion que deban auxiliar á la otra en las ocasiones de mayor trabajo: 3.º se enterarán de cualquiera providencia general ó particular que propusiere una seccion, y que tenga connexion con otros ramos, para asegurar la armonía, dando cuenta al secretario del Despacho sobre los asuntos que cometa á su examen, ó de las propuestas que hicieren los oficiales: 4.º cuidarán que en las resoluciones no se infrinja la Constitución; y 5.º propondrán el arreglo y gobierno económico de los gastos de secretaría, que deberá correr bajo su inspeccion. XX. Cuando el secretario del Despacho lo considere oportuno discutirá los puntos que lo merecieren con el gefe de seccion y con el oficial á cuyo cargo estuviere el negociado. XXI. Habrá un archivo, cuyo instituto será ordenar, colocar y conservar los papeles: el oficial que pidiere alguno deberá espresarlo en escrito que firme, cuyo documento de cargo conservará el archivo hasta su reintegro. XXII. El archivero formará colecciones de los decretos, cédulas y circulares, y de las obras mas escogidas de estadística nacional y estrangera. XXIII. Examinará el archivero todos los papeles públicos, asi del Gobierno como de particulares, que se imprimieren, y dará razon al Secretario del Despacho de lo mas interesante que contengan para su noticia. XXIV. Hará copiar en libros formales las órdenes que salieren de la secretaría; y reunirá en tomos separados los decretos originales que se espidieren por Nos ó por el Congreso nacional, y las bulas y breves pontificios relativos á los ramos de la Hacienda pública. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = Palacio 26 de mayo de 1820. = A D. José Canga Argüelles."

COMERCIO.

Capitanía del puerto de Cádiz.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde el dia 12 al 15 de junio.
 Bergantin español la Concepcion, capitan José Oliver, de Villanueva en 6 dias, con vino; un quechemarin de Bilbao, con hierro; un falucho de Gibraltar, con cueros y manteca; una tartana y un místico de Sevilla, con ladrillos y aceite; un falucho de Sanlúcar, con verdura, y otro idem de S. Fer-

nando, con ajos, cebollas, vino y vinagre; queéhe holandés María Catalina, capitan Bernardo Juan Smamon, de Amsterdam en 30 dias, con queso, manteca y otras mercancías; bergantin español N. S. de Cobadonga, capitan Luis Benito Dean, de Villagarcía en 6 dias, con huevos, y un falucho de Ayamonte con lastre; fragata americana Hansilton, capitan James Greenoug, de Hamburgo, con lastre; un jabeque de Tarifa, con habas, y un místico de Moguer, con vino.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Manifestámos en uno de nuestros anteriores números las fundadas sospechas sobre la existencia de una faccion de antropófagos que pretenden encender en nuestra España una guerra civil y dar en tierra con el edificio político que por dicha nuestra vemos por segunda vez levantado. Cualquiera buen español amante de la felicidad de su patria verá un parto abominable de este infame partido en el artículo inserto en la Miscelanea liberal número 18 con el título de observaciones á las reflexiones que se leen en nuestro diario del 19 de mayo sobre los españoles que por opiniones políticas, ó haber ejercido empleo bajo la dominacion del gobierno intruso se refugiaron en Francia. Este escrito fué justamente reusado por el editor del diario de Brusi, y justamente calificado por nosotros de incendiario y digno de las llamas, despues de consultado con personas ilustradas de esta capital. No en vano pues han recurrido sus autores á un periódico que desde su nacimiento ha sido el depósito de las calumnias: no merecia mejor lugar un escrito semejante.

Quando desde el feliz restablecimiento de nuestra libertad la union y la fraternidad fué la divisa de todos los buenos españoles: quando en el momento de jurar la felicidad de sus pueblos proclamó el Monarca un olvido general sobre todas las opiniones políticas: quando las actuales circunstancias de la España reclaman altamente la conciliacion de los ánimos y el silencio de los partidos, el oponerse á este voto universal de los sabios y verdaderos españoles, es sembrar la discordia entre los hijos de la patria, y cometer un crimen que atrae sobre sí el rayo de la ley y la execracion de los pacíficos ciudadanos. Pero lo mas escandaloso, lo inconcebible, lo capaz de irritar á quien esté medianamente penetrado del espíritu de nuestras leyes es que se atreva el autor del artículo á llamarse buen patriota y amante de la Constitución, quando sus ideas son enteramente contrarias á tan sagrado código y á los sentimientos que han manifestado sus defensores y restauradores. Dos clases de hombres divagaron por los países estrangeros quando el trono de Fernando cobijado por la arbitrariedad fulminaba la proscripcion contra la mitad de la España. Todos convenian en la regeneracion que las luces del siglo requerian sobre nuestros abusos: solo divergian en los medios; y unidos en el fondo de la cuestion únicamente se diferenciaban por los epitetos de liberales y afrancesados, que con tanto artificio les prodigaban los seductores de nuestro Rey. Compañeros de desgracias, conocieron la identidad de sus sentimientos; y así es que entre las verdades que desde su destierro dirigian al engañado Príncipe, los que vueltos ahora á su patria forman sus esperanzas, se le reprochaba la injusticia con que habia procedido contra los españoles refugiados en Francia. Así piensan las firmes columnas de nuestro sistema constitucional, así piensa nuestro Quiroga, como lo

mortal Riego, cuando nombrado elector en Sevilla dió publicamente su voto al señor Reinoso, que refugiado en Francia dió á luz el examen de los delitos de infidelidad, obra la mas luminosa que ha producido nuestro siglo en expresion de la confederacion patriótica de Málaga. A esta esclarecida sociedad están conformes las mas ilustradas del Reino, los periodistas mas acreditados, y finalmente todos los hombres verdaderamente amigos de la libertad y de nuestro código. ¿Dudarémos tal vez en decir contra el perturbador articulista que en los que llama él monstruos y traidores no existe el menor delito, *porque abandonado el estado por su gefe y ocupada la metrópoli por el enemigo quedan los individuos en libertad de adoptar el gobierno que les acomode?* ¿Dudarémos en decir que *una nacion nunca pierde en la mudanza de las dinastias?* No son nuestras estas espresiones, ni tampoco son de ningun entusiasta acalorado: son las precisas palabras de un hombre grande en el momento mas sublime de su vida; son proposiciones dirigidas á S. M. por el Sr. D. Pedro de Agar, en nombre suyo y de la suprema Junta de Galicia, cuando al proclamar este Reino la Constitucion le elevó desde la oscuridad á la distinguida gloria de su presidente. Si pues el interes de la Nacion y el voto de los buenos claman por esta reconciliacion tan suspirada ¿podrá llamarse buen patriota, y digno ciudadano español, quien atice la hoguera de la discordia, quien arme á españoles contra españoles, y quiera robar á su patria una infinidad de hijos suyos?

Mal patriota é indigno ciudadano español es quien manifieste unas ideas tan bajas y despreciables. La calidad que hemos tomado de defensores de la humanidad tan vilmente ultrajada nos autoriza á llamar de este modo al autor del artículo que impugnamos solamente por la importancia del objeto; pues de otra manera nos hubiéramos desdenado de responder á un papel que arguye la mas crasa ignorancia. Desconocidas serian seguramente al autor las obras maestras de derecho público y de gentes, segun la repugnancia que se observa entre los principios de los hombres grandes y los suyos: desconocido le será el Watel, el Burlamaquio, el Coccei, el Rousseau, los escritos con que los patriotas mas beneméritos han exortado ultimamente á la paz, y sobre todo la citada obra del examen de los delitos de infidelidad imputados á los españoles refugiados en Francia. En esta feliz producción, que anda en manos de todos hallará sólidamente establecidos los derechos que tienen los españoles espatriados á volver á sus hogares. Léala, si su ignorancia se lo permite, contradiga sus hechos, combata sus fuertes argumentos, opongase al torrente de su irresistible dialéctica. Allí verá la ruptura del contrato social entre el individuo y el gobierno cuando este abandona á la sociedad: la obligacion que fuerza los pueblos indefensos á obedecer al conquistador, y la que retiene á los legítimos empleados en sus destinos durante la dominacion enemiga: el derecho del pueblo sometido á ser administrado por naturales, y el interes que en ello tiene: la equivocacion que se padece en creer que los empleados sirven al gobernante, cuando solo sirven al comun, y por fin la injusticia con que hemos condenado á una porcion de compatriotas nuestros. (Se continuará.)

las *feas figuras* de la puerta del mar." = Me alegraré, no solo por que son *feas*, si también aunque fuesen *bonitas*, porque estando mandado por nuestras soberanas Cortes se quiten todos los signos de vasallage, con mayor razon deben quitarse los signos de *opresion y tiranía* como son las *carriátides* donde quiera que se encuentren.

La historia nos instruye, que despues de terminar la guerra contra los persas, los griegos tomaron y saquearon la villa de Caria, que habia tomado partido por aquellos; pasaron á cuchillo los hombres y se llevaron cautivas las mugeres condenándolas á tener toda su vida los mismos vestidos y adornos acostumbrados. De aquí fué que los arquitectos de aquel tiempo para perpetuar el castigo que se habia dado á los *Carianos*, inventaron substituir á las columnas de los edificios las estatuas de las mugeres *carianas* vestidas, de sus largas ropas sirviendo de caña de la columna jónica, á fin que el peso de la cornisa con que parecen agoviadas recordase la *opresion y tiranía* que habian sufrido todo el tiempo de su *cautiverio y esclavitud*.

Sin embargo: Si de mí dependiese, no me contentaria con el mezquino remiendo de columnas en lugar de las *feas figuras*, que segun se asegura, se propone hacer la empresa con media arroba de yeso, dos cuartos de pintura y un peon de albañil; yo quisiera se pudiese realizar el brillante plan del ilustrado ciudadano el Sr. *Espolin* sobre la plaza de la Constitucion y puerta de mar que se ha encontrado con mis ideas para probar que los extremos se tocan; pues así lograríamos ademas que el monumento á la inmortalidad de la gloriosa víctima *LACY* no se hiciera en la torre de la ciudadela, como se *susurra*; porque juro sin afectacion no quisiera; que al preguntarnos un extranjero ¿donde está *LACY*? le respondamos en la *ciudadela*: mas ¡pobre de mí!.. no está en mi mano.

T. C. a-e.

Embarcaciones entradas al puerto el dia de ayer.
De Gandía y Tarragona en 7 dias el patron *Pedro Font*, catalan, laud *Virgen del Carmen*, con tomates de su cuenta.

De Ibiza en 4 dias el patron *Antonio Tur Ibisenco*, Jabeque *San Antonio*, con algarrobas de su cuenta.

De Castellon en 2 dias el patron *Joseph Antonio Ballester*, valenciano laud las *almas*; con algarrobas y judias de su cuenta.

CAMBIOS.

Paris.....	de 15 y 10 á 15 y 20.
Marsella....	15 y 20 á 30 d. d.
Hamburgo..	89.
Madrid.....	de $\frac{1}{2}$ á 1 p. c. d.
Cádiz.....	de $2\frac{1}{4}$ á $2\frac{1}{2}$ p. c. id.
Valencia....	de $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ p. c. id.
Alicante....	2 p. c. id.
Reus.....	al par.
Tarragona..	id.
Vales reales Setiem. á 63 $\frac{1}{2}$ y 63 $\frac{1}{4}$ p. c. d.	

TEATRO.

Hoy se egecutará la tragedia en 5 actos, *Otelo*, 6 *el moro de Venecia*; despues se tocará una *sinfonia*, y seguirá el *minué afandangado*, dando fin con el sainete, *La inocente picarilla*. A las 7 $\frac{1}{2}$. Saldrán en la tragedia los Sres. Prieto y Llopis.

IMPRENTA NACIONAL DEL GOBIERNO, POR JUAN DORCA.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR SEGUN NOTA ARREGLADA POR EL COLEGIO DE CORREDORES DE CAMBIOS DE LA

PLAZA DE BARCELONA A 30 DE JUNIO DE 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD,		Obser.s	Madalena.	a	Obser.s	Pesetas el quintal.
TRIGOS DEL PAIS.			Pimienta de Tabasco.	5, a 22		Corcho en hojas de primera v
Marina.	22 a 21 1/2		Negra.	20 a 22		Clavillos.
Valencia Xexa.	17 a 16		Granilla.	a		Sueldos la ft.
Dicho Candeal.	19 a		Quina fresca y superior.	a		a
NORTE San Petersburgo.	a		Calisaya.	1 1/4 a		CERA de Berberia.
Arcangel.	a		AÑIL Flor de Goatemala.	9 1/2 a 10		Del Pais.
TIERNOS DE LEVANTE Narbona.	a		Flor Caracas.	10 1/2 a		De Cuba blanca.
Romania.	18 a 17		Sobresaliente.	6 a 6 1/2		Cardenillo.
Ancona.	18 1/2 a 17		Corte.	5 a		Pesetas el quintal.
Goro y Veneto.	18 a 17 1/2					Caparroza.
Bannato.	14 a					Sueldos la cana.
Frioli.	18 1/2 a 17 1/2		PALO Campeche.	9 1/4 a 9		DUELAS de roble de Romania.
Mar negro.	15 a 16		Brasilete de Santa Marta.	21 a 22		De Castaño furnida.
Napoles. Rochela.	18 1/2 a 19 1/2		Dicho Fernambuco.	a		Pesetas la Botada.
Mezclilla de Sicilia.	14 a 13 1/2					De Castaño furnida.
Dicha del Archipiélago.	14 a 13 1/2					Sueldos la ft.
FUERTES de Termini.	a 15		ALGODON de Fernambuco.	1. a 46 a		GRANILLA de Aviñon.
Tangorocho.	14 a 13 1/2		Dicho.	2. a 40 1/2 a 41		GOMA Arabiga.
Túnez.	15 a 14 1/2		Guayana y de Varinas.	a		Berberisca.
Alejandro (dicho terrós)	10 a		Varita.	a		Libras el quintal.
CENTENOS del Norte.	6 1/2 a 6		Giron.	a		De Mallorca.
Italia.	7 1/2 a 7		Cumaná.	a		De Sicilia.
Languedoch.	7 1/2 a 7		San Andres.	a		
CEBADAS del Norte.	5 a 4		Caracas y Puerto-Cabello.	25 a 26		HIERRO de Suecia bien asurtid.
Sicilia.	a 6		Molinillo.	a		De Rusia.
Túnez.	a 6		Cuba.	35 a		
Del Reino.	5 3/4 a 6		Puerto Rico.	a		JABON de piedra.
MAIZ de Barberia amarillo.	10 1/2 a 10		Nueva Orleans.	a		16 a 17
América amarillo.	9 1/2 a 9		Lima de primera.	a		Duros la saca
Valencia.	a		Dicho de segunda.	a		LANA sucia la saca de 6 @s. 6 ft
Ampurdan.	a 10		Vera-Cruz con pepita.	a		De Segovia.
GARBANZOS de Italia.	16 a 18		VARIOS GENROS Y EFECTOS.			De Extremadura.
Berberia.	11 a 12		ALGODON de Motril.	35 a		De Molina Trasumant ó Me-
Andalucía.	22 a 25		Dicho de Ibiza con pepita.			rina.
AVICHUELAS de Nápoles.	14 1/2 a 15		Dicho de Levante.			30 a 32
Ancona.	14 1/2 a 14					Entrefina.
Holanda.	17 a 16					24 a 26
Valencia.	16 a 15					Sueldos el masa.
HABONES de Holanda.	8 a		ARRÓZ de Valencia.	22 a		LINO de Holanda. núm. 32.
Alejandro.	9 a		De Cullera.	2 a 19		Id. 40.
Ancona.	9 a 9 1/2		De Lombardía.	18 a 19		Id. 48.
Valencia.	a		De Alejandria con sal.	a		Id. 64.
Andalucía.	a		De la Carolina.	a		Id. 80.
HABAS PEQUEÑAS de Túnez y Bona	8 a 8 1/2					Sueldos la ft
Escalanova.	8 a 8 1/2					MANNA de Geraci.
Francia.	a					8 a 9
Mallorca.	a					Pesetas la ft
HABAS GRANDES de Sicilia.	7 a 7 1/2					PELO DE CAMELLO trabajo ingles.
Calleri.	7 a 7 1/2					Trabajo frances.
						En pelota.
						1 3/4 a
						Sueldos la ft
						PIMIENTA de Holanda.
						a 7,9
						Pesetas la resma
						PAPEL superfino de Capellades.
						18 a 20
						Florete de idem.
						11 a 14
						Floretillo de idem.
						9 a 10
						Florete de Olot y Bañolas.
						8 a 9
						Estraza superior la bala.
						30 a
						Idem comun idem.
						27 a
						Pesetas la ft
						PIELES de liebre segun calidad.
						6 a 7
						Libras el quintal.
						RUBIA de Francia primera.
						34 a 35
						Dicha segunda.
						27 a 28
						Del Reino.
						27 a 28
						Sueldos la ft
						SALSATURNO.
						10 a
						SUELA curtida.
						a
						Pesetas el quintal.
						SUMAQUE.
						20 a
						Pesetas la ft
						SEDA pelo de Turin.
						1. a 31 a 33 1/2
						Dicho.
						2. a 30 a
						Dicho Lombarda.
						1. a 29 1/2 a
						Dicho
						2. a a
						Trama torcida Lombarda su-
						perfin.
						a
						Dicha de Mesina.
						20 a
						Hiladero de Valencia.
						21 1/2 a
						Entredoble.
						19 a 19 1/2
						Trama fina.
						18 a 18 1/2
						Trama de Aragon fina.
						17 1/2 a 18
						Dicha mediana.
						17 a
						Dicha gruesa.
						16 1/2 a
						Libras el quintal.
						VITRIOLO VERDE de Inglaterra.
						4,10a
						De Francia.
						4,10a